

con los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y la propia Delegación;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Teniendo en cuenta que no existe especialización para profesorado de Psicomotricidad, por lo que no procede la autorización solicitada de dichas unidades docentes y si, en cambio, las de Logopedia por estar ya establecida la especialización de Profesores de Audición y Lenguaje,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar las siguientes ampliaciones:

Dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, que supondrá la creación de 20 puestos escolares, en turno de tarde, utilizando las aulas ya existentes en el Centro.

Dos unidades mixtas de Audición y Lenguaje, que serán utilizadas organizadamente por los mismos alumnos y en las mismas aulas con que ya cuenta el Centro.

Segundo.—De acuerdo con las ampliaciones citadas, el Centro queda constituido como sigue:

Ocho unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, dos de ellas en turno de tarde.

Dos unidades mixtas de Audición y Lenguaje, que serán utilizadas organizadamente por todos los alumnos del Centro que lo precisen y otros niños en distinto horario.

Puestos escolares: 60 en horario normal y 20 en turno de tarde.

Tercero.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Cuarto.—Por la Inspección Técnica de Educación correspondiente se supervisará de modo especial este Centro y al finalizar el curso escolar informará al Instituto Nacional de Educación Especial sobre el resultado del funcionamiento de clases en turno de tarde, así como las dos unidades de Logopedia para todos los alumnos del Centro que se autoriza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

9299

ORDEN de 27 de febrero de 1979 por la que se dispone que se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña por la que se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Domínguez Álvarez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Domínguez Álvarez contra la Resolución de la Dirección General de Universidades, sobre abono de remuneraciones, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 20 de diciembre de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por don Manuel Domínguez Álvarez contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Educación y Ciencia al recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Universidades de once de enero de mil novecientos setenta y siete, sobre reclamación de pagas extraordinarias; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 27 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

9300

ORDEN de 8 de marzo de 1979 por la que se hace pública la convocatoria especial, en concepto de renovación y nueva adjudicación, para realizar estudios de Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva durante el curso académico 1979-1980.

Ilmos. Sres.: El artículo 52 de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979), que hizo público el Régimen General de Ayudas al

Estudio para el curso académico 1979-80, autoriza la publicación de las convocatorias especiales y entre ellas se considera necesario la relativa a la de Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria especial de ayudas, en concepto de renovación y de nueva adjudicación, para realizar estudios de Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva durante el curso académico 1979-1980.

Art. 2.º Las ayudas se solicitarán para cursar estudios en Centros reconocidos para impartir dichas enseñanzas.

Art. 3.º La dotación de las ayudas será de 15.000 ó 45.000 pesetas, que serán adjudicadas en función de la situación económica familiar del solicitante y el lugar de su residencia familiar.

Art. 4.º Las solicitudes, dirigidas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, se presentarán en los Centros en los que han de seguir los estudios los solicitantes en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Los Centros, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, remitirán las solicitudes recibidas, en unión de los informes que juzgue oportunos, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para su estudio por el Jurado de Selección.

Art. 6.º Para la concesión de estas ayudas los solicitantes deberán reunir las condiciones generales y los requisitos académicos y económicos que establece el Régimen General de Ayudas al Estudio de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979).

Art. 7.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá disponer el abono directo de las ayudas a los Centros, cuando lo soliciten y presenten relaciones nominales de becarios.

Art. 8.º El Jurado Nacional encargado de seleccionar las solicitudes presentadas estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Uno por cada uno de los Centros reconocidos en los que se hayan presentado solicitudes para esta convocatoria.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante concederá estas ayudas en función de los créditos asignados en el XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

9301

ORDEN de 8 de marzo de 1979 por la que se convocan cuarenta ayudas para grupos de alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente, la segunda etapa de Educación General Básica o Formación Profesional de primer grado que cursen lengua francesa en el plan de estudios y deseen realizar el intercambio en grupo con Centros franceses de análogos niveles o grados para el curso académico 1979-1980.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la política de intercambio en grupo entre Centros españoles y franceses, se hace pública la convocatoria para el curso académico 1979-1980.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan cuarenta ayudas para grupos de alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente, la segunda etapa de Educación General Básica o Formación Profesional de primer grado que cursen la lengua francesa en el plan de estudios y deseen realizar el intercambio en grupo con Centros franceses de análogos niveles o grados.

Artículo 2.º El intercambio en grupo tiene por modalidad que los alumnos serán recibidos por familias francesas, y en

reciprocidad las familias españolas contraen análoga obligación con respecto a los alumnos franceses.

Artículo 3.º El grupo estará compuesto por un número de alumnos que no sea inferior a veinticinco y no rebase los cincuenta, y deberá ir acompañado por uno o dos Profesores que conozcan perfectamente la lengua francesa.

Artículo 4.º El viaje será realizado en tren o en autocar, y el grupo recibirá una ayuda por valor del 80 por 100 del importe de los gastos de locomoción exclusivamente. Los Profesores acompañantes del grupo recibirán además una bolsa de viaje para los gastos de estancia, que tendrá una dotación máxima de 35.000 pesetas.

Artículo 5.º Las solicitudes se presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28), en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», suscritas por el Director del Centro docente y acompañadas de la documentación siguiente:

- Solicitud de intercambio.
- Características del Centro español que desea realizar el intercambio.
- Localidad y Centro francés, en su caso, con el que desea realizar el intercambio. En el caso de ser desconocido, se solicitará relación de Centros franceses interesados en intercambios.
- Relación de alumnos y Profesores.
- Medio de locomoción que utilizarán.
- Duración del viaje y época en que desean trasladarse a Francia.
- Subvención que solicitan, en su caso, para los alumnos y Profesores, debidamente documentada.

Recibidas las solicitudes, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante facilitará a los Centros españoles que proyecten realizar el intercambio un impreso para que sea diligenciado con otros datos complementarios. Devuelto este impreso, el Instituto lo hará llegar al Centro francés a través de los Servicios correspondientes. Cuando éstos envíen su contestación, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la remitirá a continuación al correspondiente Centro español, a efectos de que concierten de una manera directa entre ellos las fechas y detalles complementarios del proyectado intercambio.

Artículo 6.º Una vez que los Centros respectivos estén de acuerdo sobre el proyecto de intercambio, lo comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para que por el Jurado de Selección se proceda a estudiar las solicitudes y proponer la adjudicación de las ayudas correspondientes a los Centros seleccionados dentro del número de plazas disponibles.

Artículo 7.º Los Centros docentes que deseen realizar el intercambio solicitarán la autorización correspondiente del Organismo de quien dependan para realizar el viaje, en el caso de que ésta sea necesaria.

Artículo 8.º El Jurado de Selección para adjudicar las ayudas en grupo estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Enseñanzas Medias. Un representante de la Dirección General de Educación Básica.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Artículo 9.º Las ayudas serán abonadas con cargo al XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 10. El Centro que haya recibido las ayudas para el viaje de intercambio remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una Memoria sobre el viaje realizado, en el plazo de dos meses a partir de la terminación del mismo.

Artículo 11. Los Centros que hayan obtenido ayuda durante el curso académico 1978-1979 no podrán volver a disfrutarla durante el curso 1979-1980.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de conformidad con las Direcciones Generales afectadas, para interpretar y aclarar las normas contenidas en este Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanzas Medias, Director general de Educación Básica y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante,

9302

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se dan normas sobre inscripción de matrícula en los Centros oficiales de los alumnos de enseñanzas especializadas de mandos intermedios.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 27 de noviembre de 1972, la Dirección General de Programación e Inversiones concedió la oportuna autorización para que varios Centros pudieran impartir, con carácter provisional, las enseñanzas especializadas de mandos intermedios en determinadas modalidades.

En tales circunstancias, se hace preciso normalizar la situación del alumnado que en el presente curso académico se halla siguiendo las referidas enseñanzas, estableciendo las formalidades que permitan otorgar validez a los estudios realizados, hasta tanto se reglamenten éstos con carácter definitivo.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Los Centros autorizados para impartir, con carácter provisional, las Enseñanzas Especializadas de Mandos Intermedios formalizarán la inscripción de matrícula de su alumnado antes del día 16 de julio en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional de la ciudad donde se hallen enclavados dichos Centros.

Las Escuelas de Mandos Intermedios de Barcelona verificarán la inscripción de sus alumnos en el Instituto Politécnico Nacional de Tarrasa. Las Escuelas de Mandos Intermedios de Madrid deberán inscribir a sus alumnos en el Centro Nacional de Formación Profesional de Embajadores-Pacífico, de Madrid.

Segundo.—Los alumnos que, como resultado de las evaluaciones practicadas, superen el curso podrán presentarse a una prueba de evaluación final, que se celebrará durante los días 24 y 25 de septiembre.

Dicha prueba constará de un conjunto de ejercicios técnico-prácticos, preparados por esta Dirección General así como de la presentación y defensa de un trabajo elaborado por el alumno.

Tercero.—Para la calificación de estas pruebas se constituirán Tribunales, compuestos cada uno de ellos por un Coordinador provincial de Formación Profesional, dos Profesores del Centro y un Presidente designado por esta Dirección General.

Los referidos Tribunales actuarán de conformidad con las instrucciones que a tal efecto se dicten.

Cuarto.—La inscripción de matrícula para estas pruebas se realizará en los mismos Centros señalados en el punto primero de esta Resolución, antes del día 15 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

MINISTERIO DE TRABAJO

9303

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Bressel, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Bressel», y

Resultando que con fecha 22 de febrero de 1979 tiene entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente, con su texto, informe y documentación complementaria, suscrito por las partes el 21 de febrero de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto;

Resultando que con fecha 27 de febrero se procedió a suspender el trámite de homologación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 217/1978, de 19 de enero, sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, sobre política salarial y empleo, para proceder a la comprobación del crecimiento de la masa salarial y criterios de referencia;

Resultando que, previo informe de este Centro directivo, fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuya conformidad ha sido otorgada con fecha 14 de marzo;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales, reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender del presente Convenio le viene atribuida por el artículo 14 de la Ley de Convenios Colectivos, de 19 de diciembre de 1973, y artículo 3.º del Real Decreto de 19 de enero de 1979;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos legales;